

SECRETARÍA

Agosto 14 de 2020. En la fecha se recibe el presente avalúo por parte del Dr. Álvaro Aguilar ángel, se anexa al expediente y pasa a Despacho del señor Juez, dejándose constancia que tal solicitud se presentó fuera del término indicado en el artículo 444, 1º del CGP.

20 días hábiles para que las partes presentaran el avalúo del bien embargado: diciembre 12-13-16-18-19 de 2019; enero 13-14-15-16-17-20-21-22-23-24 de 2020.

Luis Eduardo Barco Morales
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura



**Juzgado Promiscuo Municipal con Función de Control
de Garantías y Conocimiento de El Cairo, Valle del Cauca**
j01pmelcairo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2077147

El Cairo, Valle del Cauca, diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

Auto Sustanciación No. 279
Ejecutivo hipotecario menor cuantía
Rad. 76 246 40 89 001-2017 00027 00.

Habiéndose allegado por la parte demandante memorial de avalúo del bien embargado y secuestrado de propiedad del demandado **José Efraín Duque Rivera**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 375-64245, de conformidad con lo establecido en el artículo 444, numeral 2º del CGP, se **COORRE TRASLADO** del mismo a los interesados, por el término de tres (3) días para que presenten sus observaciones.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke, is written within a circular outline.

JESÚS ALFREDO AMADOR ARANGO
Juez